

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ITURRI

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

1. La **Fundación Iturri** es una organización sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. El domicilio estatutario de la Fundación se establece en la Av. Roberto Osborne, 9, 41007 Sevilla.
3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio nacional.

Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.
2. La Fundación que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 26 de estos Estatutos.

CAPÍTULO II

FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3. Fines.

1. La fundación nace con un objetivo principal: contribuir a un mundo más sostenible, más seguro y protegido, tanto en el ámbito individual (accidentes laborales o domésticos) como en el plano de la emergencia y atención a desastres naturales o accidentes.
2. Los fines de interés general que persigue son los siguientes:
 - a) Fomentar la protección y la seguridad de las personas tanto en el ámbito laboral como en el doméstico.
 - b) Divulgar y potenciar el conocimiento sobre seguridad y protección en la ciudadanía en general, y en los colectivos menos favorecidos en particular.

- c) Promover la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el ámbito de la protección y la seguridad.
- d) Defensa de la protección y el medio ambiente, así como el fomento de la sostenibilidad y de la cultura del reciclaje y la economía circular.
- e) Promoción del voluntariado.
- f) La cooperación internacional al desarrollo, fundamentalmente en el ámbito de la protección y seguridad, del medio ambiente y la sostenibilidad.
- g) Contribuir al interés social mediante la promoción de proyectos de asistencia social, cultural, artístico, deportivo, educativos, de conservación del patrimonio cultural o histórico y de defensa y protección del medio ambiente.

Artículo 4. Actividades.

1. Para la consecución de los fines señalados en el artículo anterior, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades, que se enumeran a título enunciativo y no limitativo:
 - a) Organizar, coordinar, financiar y realizar todo tipo de actividades formativas relacionadas con los fines de la fundación tales como cursos, jornadas y seminarios, entre otros.
 - b) Editar libros, folletos, tesis, artículos, videos y revistas que pongan de relevancia los fines de la Fundación.
 - c) Realizar actividades de concienciación relacionadas con los fines de la fundación, tales como charlas, actividades de sensibilización y campañas educativas respecto.
 - d) Realizar programas de voluntariado relacionado con los fines de la Fundación.
 - e) Dotar a personas y entidades de equipos de seguridad y protección.
 - f) Fomento, impulso, desarrollo, protección y apoyo a todo tipo de actividades de promoción del voluntariado, la acción social o cualesquiera otros de naturaleza análoga.
 - g) Establecer relaciones con entidades y asociaciones locales, regionales, nacionales e internacionales que contribuyan al cumplimiento de los fines fundacionales.
 - h) Participar, de manera directa o indirecta, en proyectos de cooperación internacional.
 - g) Realización de cualesquiera otras actividades orientadas, directa o indirectamente, al mejor cumplimiento y logro de sus fines.
2. Además, con el fin de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

Artículo 5. Personas beneficiarias

1. Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen, con carácter genérico, a cualquier persona, grupo o institución que tenga interés en los fines de la Fundación y pueda ser favorecida por sus actividades.
2. El Patronato, a la hora de determinar las personas beneficiarias de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación. En casos de otorgamiento de ayudas o financiación de proyectos, se atenderá a criterios como el orden de petición, la formación académica y trayectoria profesional de las personas solicitantes, memoria del proyecto y similares que permitan valorar la trascendencia para la sociedad de la investigación y la ausencia de recursos económicos para su puesta en marcha.
3. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.

Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

1. La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.
2. Deberá ser destinado al cumplimiento de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.
3. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 7. Información.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8. Patronato.

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 9. Composición.

1. Estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de 10 patronos, que adoptarán sus acuerdos por mayoría, en los términos establecidos en los presentes Estatutos. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.

El cargo de patrono tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por períodos sucesivos.

2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito
4. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
5. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Artículo 10. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. La designación de las personas integrantes del primer Patronato se hará por las personas fundadoras y constará en la escritura de constitución.
2. La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.
3. Los/as patronos/as habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
4. Producida una vacante, el Patronato, en el plazo de dos meses, si lo considera oportuno o bien siendo necesario el nombramiento de nuevo patrono por encontrarse debajo del mínimo legal o estatutario, designará a la persona que en su sustitución ocupará la misma. Si la vacante lo fuera por un patrono nombrado por razón del cargo, ocupará su puesto la persona que le sustituya en el mismo. En ambos casos, lo será por el tiempo que le resta hasta la siguiente renovación del Patronato.

Artículo 11. Presidencia

1. El Patronato designará de entre sus miembros a un Presidente, que lo será por un periodo de cuatro años, pudiendo ser renovado por periodos sucesivos.
2. Corresponderá a la Presidencia ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
3. La persona que ocupe la presidencia dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.
4. En caso de enfermedad, ausencia o estar vacante el cargo, las funciones de la Presidencia serán realizadas por la vicepresidencia o, si no estuviera nombrado este cargo, por el patrono/a de mayor edad.
5. Será presidenta honorífica de la Fundación D.^a María Luisa Franco, y tendrá voz pero no voto.

Artículo 12. La Vicepresidencia

1. El Patronato podrá nombrar, si así lo considera conveniente, una vicepresidencia.
2. Corresponde a la vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos en los que se determine por acuerdo del Patronato.
3. El cargo de la vicepresidencia tendrá una duración de cuatro años pudiendo ser reelegido por periodos sucesivos.

Artículo 13. La Secretaría

1. El Patronato nombrará a un/una Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquéllas que

expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de la Secretaría el patrono de menor edad.

3. El cargo de Secretario tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser renovado por periodos sucesivos. En el caso de secretario no patrono, no estará sujeto a esta duración temporal, pudiendo ser cesado en su cargo en cualquier momento de forma motivada, acordándose en el mismo acto el nombramiento de quien le sustituirá en el cargo.

Artículo 14. Atribuciones del Patronato.

1. Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:
 - a. Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
 - b. Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
 - c. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
 - d. Nombrar apoderados generales o especiales.
 - e. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
 - f. Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
 - g. Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
 - h. Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
 - i. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 15. Obligaciones del Patronato.

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Artículo 16. Responsabilidad de los patronos/as.

1. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, quedando exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del

acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo posible para evitar el daño o al menos se opusieron expresamente a aquel

3. Los patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 17. Cese y suspensión de patronos/as.

1. El cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirán en los siguientes supuestos:
 - a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
 - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
 - c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
 - d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el apartado 1 del artículo anterior, si así se declara en resolución judicial.
 - e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el apartado 2 del artículo anterior.
 - f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
 - g) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
 - h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
 - i) Por inasistencia reiterada y sin causa justificada a las reuniones del Patronato. Se considera inasistencia reiterada la no asistencia a tres reuniones continuadas o a cinco no continuadas. En este caso, será necesario el acuerdo motivado del Patronato adoptado por la mayoría absoluta de los patronos asistentes y representados.
2. Para la adopción de las causas establecidas en el apartado h), será necesario el acuerdo motivado del Patronato, adoptado por la mitad más uno de los miembros presentes y representados. El patrono cuyo cese se decide no podrá participar en las votaciones, pero deberá ser convocado e informado de la decisión que se va a tomar y de su derecho a ser escuchado en la reunión, antes de la votación, así como de la decisión finalmente adoptada.
3. La renuncia al cargo de patrono/a podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
4. La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 18. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde a la Presidencia convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.
2. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.
3. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
4. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando garantice la identidad de los asistentes y se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. La reunión celebrada por este medio se entenderá realizada en la sede de la Fundación.
5. El Patronato quedará válidamente constituido cuando estén presentes o representados más de la mitad de sus miembros.
6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes o representados en la reunión, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.
7. De las reuniones del Patronato se levantará por la persona que ostenta la Secretaría la correspondiente acta, que deberá ser sometida a la aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por la persona que ostenta la Secretaría con el visto bueno de la persona que ocupa la Presidencia.
8. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono/a por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

CAPÍTULO IV

OTROS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 19.- La Dirección

1. El Patronato podrá nombrar al Director de la Fundación a quien corresponderán las funciones de dirección, ejecución y administración que les sean delegadas.

2. El Director desempeñará las siguientes facultades, sin perjuicio de que el Patronato pueda otorgarle aquellas otras que considere conveniente y que deberán respetar, en todo caso, las facultades indelegables del Patronato:
 - a) Ejercer la dirección del personal y de los servicios y actividades de la Fundación.
 - b) Elaborar el borrador del plan de actuación y de las cuentas anuales de la Fundación y presentarlos al Patronato para su aprobación dentro de los plazos legalmente establecidos.
 - c) Ejercer el control económico de los proyectos y actividades de la Fundación e informar al Patronato del nivel de realización de los mismos, de los gastos y necesidades materiales, humanas y económicas de la Fundación.
 - d) Ejercer las funciones de Secretario no patrono de la Fundación, si así lo aprueba el Patronato.
 - e) Todas aquellas otras competencias que el Patronato le atribuya, salvo las establecidas como indelegables por ley.
3. Su nombramiento y cese se notificará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 20.- Consejo Asesor

4. En el seno de la Fundación, y bajo la superior dirección de su Patronato, se podrá constituir el Consejo Asesor de la misma. Estará compuesto por la persona que ostente el cargo de la Presidencia del Patronato, a quien corresponderá, asimismo, la Presidencia del citado Consejo Asesor y formarán parte de este aquellos miembros que determine el Patronato.
5. Corresponderá al Patronato la determinación o no de la existencia de un Consejo Asesor, así como el nombramiento de sus integrantes, la sustitución o cese de estos e incluso en su caso que deje de existir tal Consejo Asesor.
6. El Consejo Asesor estará formado por un máximo de diez miembros designados por acuerdo del Patronato, necesariamente de entre profesionales de reconocido prestigio y competencia y se regirá por las siguientes estipulaciones, sin perjuicio de su mayor concreción, en cada momento, por el Patronato, quien podrá aprobar unas normas de régimen interior para el funcionamiento del Consejo Asesor:
7. El Consejo Asesor es un órgano consultivo para el Patronato. En tanto que tal, corresponderá al Consejo Asesor manifestar su opinión en aquellas cuestiones que se le sometan por el Patronato y que faciliten o mejoren la adopción de las decisiones propias del Patronato.
8. Igualmente, podrá el Consejo Asesor emitir propuestas al Patronato, por su propia iniciativa. Las opiniones y propuestas del Consejo Asesor no serán, en ningún caso, vinculantes para el Patronato de la Fundación.
9. Las personas integrantes del Consejo Asesor ejercerán gratuitamente su cargo, sin que en ningún caso puedan recibir retribución alguna.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 21. Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 22. Financiación.

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
2. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles personas beneficiarias.
3. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
4. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
5. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
6. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 23. Cuentas anuales y plan de actuación.

1. Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la Fundación, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
2. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El Patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 24. Modificación.

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Patronato presentes o representados.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 25. Fusión.

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.
2. Para la adopción de acuerdos de fusión, será preciso el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Patronato, presentes o representados.

Artículo 26. Extinción.

1. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. En los supuestos en que la extinción requiera acuerdo del Patronato, este se adoptará con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los patronos presentes o representados, debiendo ser ratificado por el Protectorado.

3. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
4. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.